



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: joglpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), se pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **009 2019 00343 00**, informando que obran solicitudes de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, elevadas por los apoderados de las partes, recibidas el 29 de mayo (ejecutada) y 2 de julio (ejecutante) de los corrientes en el correo electrónico institucional, en 2 folios principales con 15 fs. anexos en 7 archivos digitales, y en un (1) folio, respectivamente.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte inicialmente, el Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 expedido por el C.S. de la J., suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública (COVID-19) desde 16 de marzo de 2020, disponiéndose el levantamiento de dicha suspensión a partir del 1º de julio (Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio y PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020), por lo tanto, se dispone la REANUDACIÓN del presente trámite.

En ese orden, reanudado como se halla el trámite procesal, y en atención a que la solicitud de terminación del proceso se encuentra presentada por la apoderada judicial de la ejecutante (fl. 166 del expediente digital), quien cuenta con poder para conciliar, desistir, sustituir, reasumir, entre otras (fl. 1), e incluso remitió el memorial desde su cuenta de correo institucional lmramirezr@porvenir.com.co, por ser procedente, se accederá a la solicitud elevada, y en esa medida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS para las partes.

TERCERO: SE DISPONE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: POR SECRETARÍA líbrese las comunicaciones correspondientes, informando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

QUINTO: Efectuado lo anterior **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



*Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.*

*La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 069 de Fecha 3 de julio de 2020*



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR



JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679

WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), pasa al Despacho la acción de tutela No. 009 **2020 00220 00** de **JHON JAIRO NIÑO SUA** en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOLIDARIDAD Y SERVICIOS SOCIALES COOPSOLISERV S.C.**, proveniente de la oficina de reparto, recibida en el correo institucional en único archivo digital contentivo de 5 folios principales y 5 folios anexos, descargado del link de la plataforma *Tutela en línea* suministrado en el mismo *email*, y acta de reparto.

Sírvase proveer.

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO 9º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena **ASUMIR** el conocimiento de la presente acción constitucional.

En virtud de lo anterior, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone **ADMITIR** la acción de tutela instaurada por **JHON JAIRO NIÑO SUA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.016.083.429, en contra de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOLIDARIDAD Y SERVICIOS SOCIALES COOPSOLISERV S.C.**

Con base en los hechos narrados en la solicitud de amparo, se dispone **VINCULAR** a la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA** al trámite constitucional.

NOTIFÍQUESE a la accionada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOLIDARIDAD Y SERVICIOS SOCIALES COOPSOLISERV S.C.** y a la vinculada **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA** de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, vía fax, correo electrónico o por el medio más eficaz y expedito, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que dentro del término de un (1) día (conforme a lo establecido en el artículo 19

ibidem), rindan un informe en relación con los hechos aducidos en la acción y expongan las razones de defensa que les asisten frente a la pretensión elevada por el demandante, referida a que se ampare su derecho fundamental de petición en relación con el requerimiento escrito elevado vía correo postal del 17 de marzo de 2020, mediante el cual, afirma, solicitó a tal Cooperativa la “terminación” del contrato que supuestamente celebraron, en la medida que no lo suscribió o no recuerda haberlo hecho, aunado a la emisión de la novedad a la pagaduría correspondiente para que cesen los descuentos en nómina y la expedición del paz y salvo respectivo; así como en la misiva pidió que se le suministrara copia de la totalidad de documentos firmados para autorizar los descuentos (contratos, libranzas, autorizaciones), la expedición de certificación que detalle los descuentos realizados por cantidad, fecha y valor y otra que indique el mes exacto en que estos cesarán, y que le sean devueltas todas las sumas descontadas en nómina, planteamientos que de ser negados, solicitó información acerca de la data en que fue suscrito el vínculo, manifestando de antemano que no autoriza ningún tipo de prórroga o renovación.

La **Superintendencia** ilustrará lo que estime conveniente sobre la temática objeto de la presente acción, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

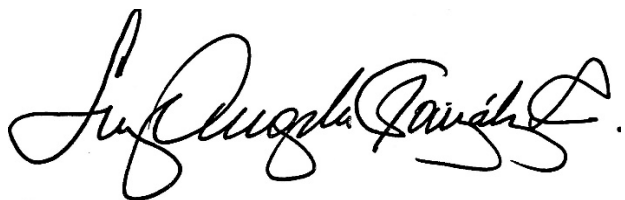
Dentro del mismo término deberán allegar las pruebas que pretendan hacer valer.

Igualmente, líbrese telegrama al accionante informando la admisión de la presente acción.

Teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020), la accionada y las vinculadas deberán remitir la contestación de la tutela al correo electrónico jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término concedido en la presente decisión.

POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.

CÚMPLASE,

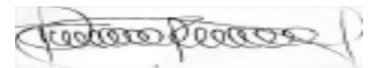


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas
Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 069 de Fecha 3 de julio de 2020



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUÉLLAR